

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.572 · 1937

LEY 4572

Boletín Oficial, 20 de julio de 1937 · 7 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4572

LEY 4572

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública, la expropiación de los terrenos ubicados en el pueblo de General Villegas, que a continuación se expresan:

5.300 hectáreas de don Luís Andrés Repetto .

2.445 hectáreas de don Jorge Emerson, Nelly B. de Emerson y otros.

1.400 hectáreas de don Roberto N. Clark.

1.309 hectáreas de don Juan S. y Teodoro Minvielle .

500 hectáreas de don Norberto Chavarri.

390 hectáreas de don Arturo Brown.

ARTÍCULO 2°. Dentro del plazo de un año a partir de la sanción de esta Ley, el Poder Ejecutivo procederá a subastar las tierras materia de expropiación, en parcelas de cien hectáreas, con la base del precio de adquisición, más los gastos correspondientes a cada una de ellas.

ARTÍCULO 3°. La subdivisión que se practique a los efectos del artículo precedente, se hará dejando las calles respectivas a cada lote.

ARTÍCULO 4°. Los propietarios alcanzados por esta Ley, que deseen acogerse al derecho de subdividir sus tierras por cuenta propia y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3, deberán expresar esa decisión dentro del plazo de 90 días, a partir de la promulgación de la misma, debiendo practicarla dentro del término de un año, contado desde dicha promulgación. Si vencido este término no lo hicieren, entonces lo hará sin más trámite el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5°. Si después de efectuadas las ventas de las tierras expropiadas y cubiertos los gastos que demande esta Ley, quedara remanente, éste se destinará a la construcción de edificios escolares en el distrito.

ARTÍCULO 6°. Los gastos que demande la ejecución de esta Ley, que se declara de urgencia, se tomarán de Rentas Generales, con cargo de reintegro, quedando facultado el Poder Ejecutivo para hacer uso del crédito, garantizándolo con las mismas tierras o financiando las operaciones pertinentes en la forma que creyera posible, como así también para gestionar su inclusión en los beneficios que acuerda la Ley 4418, de Colonización, dando cuenta a

la Legislatura

si así correspondiera.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4572. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).